

MÓDULO III

TEMA 9

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO. - 2.1. PRINCIPIO DE GENERALIDAD. - 2.2. - PRINCIPIO DE CAPACIDAD ECONÓMICA. - 2.3. PRINCIPIO DE IGUALDAD. - 2.4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. - 2.5. PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN. 2.6- PRINCIPIOS RELATIVOS A LOS GASTOS PÚBLICOS (REMISIÓN). - 3. LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - 4. OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. REFERENCIA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. BIBLIOGRAFÍA.

Consuelo Arranz de Andrés. Derecho Financiero

1. INTRODUCCIÓN

- Los principios constitucionales constituyen el **eje fundamental** sobre el que se asientan los distintos institutos financieros y que informan la actuación de los poderes públicos en dicho ámbito.
- El valor normativo inmediato y directo de la Constitución resulta también aplicable a los principios financieros recogidos en el **artículo 31 de la Constitución** española (CE):
 - *«Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica y mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.»*
 - *El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.*
 - *Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley».*

1. INTRODUCCIÓN

- En los tres apartados de este precepto se condensan:
 - Los **criterios materiales o sustantivos** sobre el reparto de la carga tributaria (principios de capacidad económica, igualdad, generalidad, progresividad y no confiscación).
 - Los principios de **justicia material del gasto público**.
 - La norma básica sobre la producción normativa en materia tributaria (**principio jurídico-formal** de legalidad tributaria).
- Del valor normativo inmediato y directo de la Constitución deriva que la violación de estos principios pueda motivar la interposición de un recurso o cuestión de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.1. Principio de generalidad

- Este principio se asienta en la idea de que **todos** están llamados a contribuir al levantamiento de las cargas públicas.
- En la STC 96/2002, de 25 de abril, sostuvo el TC que *«la expresión «todos» absorbe el deber de cualesquiera personas, físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, que por sus relaciones económicas con o desde nuestro territorio (principio de territorialidad) exteriorizan manifestaciones de capacidad económica, lo que les convierte también, en principio, en titulares de la obligación de contribuir conforme al sistema tributario»*.
- El principio constitucional de generalidad constituye un mandato directamente dirigido al legislador para tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico indicativo de capacidad económica.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.1. Principio de generalidad

- La contribución a las cargas públicas con criterios de generalidad excluye cualquier rasgo de singularidad no justificada, tanto el ámbito individual como en el territorial.
- La concesión de beneficios fiscales (exenciones, deducciones, bonificaciones, reducciones) sólo estará justificada cuando pueda contribuir a la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.
- Resultan admisibles las exenciones con **fines extrafiscales** entendiéndose por tales las establecidas con el objetivo de favorecer el alcance de fines de política económica, social, etc.
 - La finalidad extrafiscal y la utilización del tributo como instrumento de política económica ha sido reconocida por el TC en Sentencias 37/1987, de 26 de marzo; 197/1992, de 19 de noviembre; 186/1993, de 7 de junio, etc.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.2. Principio de capacidad económica

- Constituye la **regla básica del reparto o distribución de la carga tributaria**, siendo el objetivo al que sirven de manera instrumental los restantes principios de justicia del sistema tributario.
- Constituyen índices reveladores de capacidad económica:
 - Obtención de renta.
 - Posesión de un patrimonio.
 - Consumo de bienes.
 - Tráfico o circulación de riqueza.
- El TC ha sostenido (STC 221/1992, de 11 de diciembre) que *«basta que dicha capacidad económica exista, como riqueza real o renta potencial en la generalidad de los supuestos contemplados por el legislador al crear el tributo, para que aquel principio constitucional quede a salvo»*.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

- **2.2. Principio de capacidad económica**
 - El principio de capacidad económica cumple en nuestro ordenamiento constitucional tributario tres **funciones esenciales**:
 - Representa el **fundamento de la imposición o tributación**, como exigencia lógica que obliga a buscar la riqueza allí donde ésta existe.
 - Constituye un **límite para el legislador**:
 - Sólo puede establecer tributos tomando como presupuestos circunstancias reveladoras de capacidad económica.
 - Ha de modular la carga tributaria de cada contribuyente en función de la intensidad del índice de capacidad económica.
 - Sirven de **programa u orientación de la labor del mismo legislador**, debiendo procurar un sistema tributario que respete en su conjunto la capacidad económica global de los sujetos.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.3. Principio de igualdad

- El principio de igualdad constituye un valor del conjunto del ordenamiento (artículos 9 y 14 de la CE), que trasciende también al ámbito tributario.
- En el ámbito tributario la igualdad exige **que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma.**
- El principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato sino sólo las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables (STC 76/1990, de 26 de abril).
- El **principio de igualdad ante la ley**, debe acompañarse del principio de **igualdad en la aplicación de la ley**, según el cual los órganos encargados de aplicar la ley no pueden modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.4. Principio de progresividad

- La progresividad es la característica del sistema tributario según la cual el incremento de la riqueza implica el **aumento de la contribución en proporción superior al incremento de riqueza.**
- La progresividad resulta predicable no de cada figura tributaria singular, sino del **conjunto del sistema tributario**; de ahí que no resulten inconstitucionales los tributos cuyo tipo de gravamen sea proporcional.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

■ 2.5. Principio de no confiscación

- Se dice que un sistema fiscal es confiscatorio si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes se priva al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, desconociendo el derecho a la propiedad privada previsto en el artículo 33 de la Constitución.
- El principio de no confiscación obliga a no agotar la riqueza imponible.
- Se afirma en la STC 150/1990, de 4 de octubre, que *«es evidente que el sistema fiscal tendría dicho efecto si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes, se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, con lo que, además, se estaría desconociendo por la vía fiscal indirecta, la garantía prevista en el art. 31.1 de la Constitución; como sería, asimismo, y con mayor razón, evidente el resultado confiscatorio de un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya progresividad alcanzara un tipo medio de gravamen del 100 por 100 de la renta»*.

2. PRINCIPIOS JURÍDICO- SUSTANTIVOS DEL DERECHO FINANCIERO

- **2.6. Principios relativos a los gastos públicos (remisión tema 6)**

3. LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- Se deriva del principio de legalidad tributaria la **necesidad de una Ley formal** para el **establecimiento de los tributos** (Art. 31.3 CE).
- Según dicho principio **sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley.**
- La reserva de Ley en materia tributaria tiene **carácter relativo**, de manera que no toda la materia tributaria ha de ser regulada por Ley sino **sólo sus elementos esenciales**:
 - Supuesto que origina el deber de contribuir (hecho imponible y exenciones).
 - Sujeto obligado a su pago (sujetos pasivo).
 - Elementos de cuantificación de la obligación tributaria.

3. LOS PRINCIPIOS JURÍDICO-FORMALES DEL DERECHO FINANCIERO: EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

- El fundamento de esta exigencia se ha asociado tradicionalmente a la exigencia de **autoimposición** o consentimiento del impuesto a través de la representación de los contribuyentes: *No taxation without representation*.
- Con el advenimiento del Estado constitucional, el principio de reserva de Ley cumple, según esto, una **finalidad claramente garantista del derecho de propiedad**.

4. OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. REFERENCIA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

- En la aplicación de los tributos deben tenerse presentes los restantes principios y garantías constitucionales en la medida que puedan resultar relevantes (entre otros):
 - el principio de legalidad penal, en los que se refiere a las infracciones y sanciones tributarias.
 - la garantía de tutela judicial efectiva.
 - la eficacia en la aplicación de los tributos.
 - el derecho a la intimidad o a la inviolabilidad del domicilio.

4. OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. REFERENCIA AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

- Especial relevancia ostenta el **principio de seguridad jurídica** al que se refiere el artículo 9 CE. La seguridad jurídica supone la certeza de la norma o protección de la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta económica a la legislación vigente frente a cambios normativos razonablemente imprevisibles.
- La importancia de este principio en el ordenamiento tributario se justifica en:
 - el carácter legal de la obligación tributaria.
 - la amplia producción de normas tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- -MARTÍN QUERALT, J., LOZANO SERRANO, C., CASADO OLLERO, G. y TEJERIZO LÓPEZ, J.M., *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, Tecnos, Madrid, última edición.
- -MENÉNDEZ MORENO, A., (Coord.), *Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Lecciones de Cátedra*, Thomson-Reuters, última edición.
- -MERINO JARA, I. (Director), *Derecho Financiero y Tributario*, Parte General, Tecnos, última edición.